

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 208 -2016/SUNAT

SIMPLIFICAN REQUISITOS PARA DIVERSOS TRÁMITES DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Lima, 17 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, establece la facultad de la SUNAT para regular mediante resolución de superintendencia todo lo necesario para el adecuado funcionamiento de dicho registro; habiéndose aprobado, en virtud de dicha facultad, sus disposiciones reglamentarias mediante la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT y normas modificatorias;

Que de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, se reguló la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que se estima necesario modificar las resoluciones a que se refieren los considerandos precedentes a fin de simplificar y facilitar la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y los demás procedimientos relacionados a dicho registro así como la obtención de la Clave SOL y el Código de Usuario necesarios para la utilización del sistema SUNAT Operaciones en línea;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución en la medida que solo se están eliminando requisitos exigidos para los trámites vinculados al RUC y a la obtención de la Clave SOL y el Código de Usuario;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del

artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Referencia

Para efecto de la presente norma, se entiende por:

- a) Resolución de Superintendencia : A la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias.
- b) Resolución de Superintendencia : A la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT que regula la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias.
- c) DNI : Documento Nacional de Identidad

Artículo 2. Eliminación del requisito de presentación de fotocopia del DNI y simplificación de documentación que acredita el domicilio fiscal o el establecimiento anexo

2.1 Elimínase, en el caso del titular del RUC, su representante legal o tercero autorizado que se identifique con el DNI para realizar los trámites de RUC, el requisito de presentar la fotocopia de dicho documento establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT.

2.2 En aquellos casos en que el titular del RUC, su representante legal o tercero autorizado se identifique, para realizar los trámites de RUC regulados por la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, con un documento distinto al DNI debe, además de exhibirlo, presentar una fotocopia de este.

2.3 En aquellos casos en los que el titular del RUC sea una persona natural que declara, modifica o confirma como domicilio fiscal la dirección que figura en el DNI, solo debe exhibir dicho documento.

2.4 En los supuestos distintos al mencionado en el párrafo anterior, debe exhibirse para la declaración, modificación o confirmación del domicilio fiscal así como para la comunicación de alta o modificación de establecimientos anexos, cualquier documento privado o público en el que conste la dirección del domicilio fiscal que se declara, modifica o confirma, o la dirección del establecimiento anexo que se da de alta o se modifica.

Artículo 3. De la facilitación de los trámites presenciales del RUC

En el caso que de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, deba presentarse ante las dependencias o centros de servicios al contribuyente de la SUNAT documentación para efecto de la inscripción en el RUC o de los trámites relacionados a dicho registro, esta podrá presentarse en cualquier dependencia o centro de servicio al contribuyente a nivel nacional, sin perjuicio que la resolución o aprobación del trámite la efectúe el área competente de la SUNAT.

Artículo 4. Modifica anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT

Sustitúyase el numeral 12 del anexo N.º 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, por el texto siguiente:

“ANEXO N.º 4

DATOS CUYA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SOLO PUEDE REALIZARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL		
(...)		
N.º	DATOS A ACTUALIZAR	REQUISITOS
(...)		
12	Comunicación de Suspensión Temporal /Reinicio de actividades	a) Suspensión temporal de actividades: Consignar la fecha de la suspensión

		<p>temporal de actividades y el número de alguno de los siguientes documentos:</p> <p>a.1) El último de los comprobantes de pago, guía de remisión, nota de crédito o débito emitido; o,</p> <p>a.2) El último comprobante de pago recibido por sus adquisiciones de bienes y/o servicios.</p> <p>Para efecto del literal a.1) no será necesario consignar la fecha y el número del comprobante de pago si el sujeto inscrito no ha solicitado la autorización de impresión de comprobantes de pago u otros documentos, o ha declarado su cancelación a la SUNAT.</p> <p>b) Reinicio de Actividades:</p> <p>Consignar la fecha en que se reinicia actividades.</p>
--	--	--

(...).”

Artículo 5. Modifica artículos de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT

Modifícase los incisos b) y k) del artículo 1, los artículos 3, 3-A, 6 y el segundo párrafo del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT, por los textos siguientes:

“Artículo 1º.- DEFINICIONES

(...)

b) SOLICITUD DE ACCESO: Formato que será utilizado por el solicitante cuando este realice ante la SUNAT el trámite de asignación de un Código de Usuario y

una Clave SOL que le permitan realizar operaciones en SUNAT Operaciones en Línea, a través de un tercero.

(...)

k) ENTREGA DEL CÓDIGO DE USUARIO Y DE LA CLAVE SOL: Comprende la vinculación en el Sistema Informático de la SUNAT de un Código de Usuario y de una Clave SOL a un número de RUC, CIE o CIP, y la entrega de éstos al solicitante en un sobre sellado, previa firma por parte de este de la “Constancia de entrega de la clave SOL” en señal de conformidad.

(...).”

“Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

Para realizar las operaciones contenidas en SUNAT Operaciones en Línea, el sujeto debe contar con su Código de Usuario o Clave SOL a dicho sistema, para lo cual puede realizar el trámite en cualquiera de las dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional.

El trámite puede ser realizado:

1. Por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o el empleador del trabajador del hogar o la persona natural o su representante legal o el representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuente con CIP, quienes deben exhibir el original del Documento Nacional de Identidad (DNI), o en el caso de un documento de identidad distinto, exhibir el original y presentar una fotocopia de este.

El Código de Usuario y la Clave SOL serán entregados al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC, o al empleador del trabajador del hogar o a la persona natural o su representante legal o al representante legal de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con CIP, en un sobre sellado previa verificación del documento de identidad y entrega de la fotocopia de aquel cuando corresponda. La Constancia de entrega de la Clave SOL debe ser firmada en señal de conformidad.

2. Por una persona distinta al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o al empleador del trabajador del hogar, o a la persona natural o su representante legal o al representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa que cuenta con CIP, quienes deben:

a) Presentar la Solicitud de Acceso debidamente llenada en los Rubros I y II, con la firma del deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC o del empleador del trabajador del hogar, o de la persona natural o su representante legal o representante de la sociedad conyugal o sucesión indivisa legalizada notarialmente.

Dicha solicitud puede recabarse en forma preimpresa en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT o imprimirse a través de SUNAT Virtual o fotocopiarse del anexo adjunto a la presente resolución.

b) Exhibir el original de su DNI o, en el caso de un documento de identidad distinto, exhibir el original y presentar una fotocopia de este.

c) Firmar la Constancia de entrega de la Clave SOL respectiva.

Una vez que el usuario haya obtenido su Código de usuario y Clave SOL debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea a fin de informar una pregunta y respuesta seguras, para lo cual sigue las indicaciones que para tal efecto muestra el sistema.

El usuario puede modificar la pregunta y respuesta seguras en cualquier momento, para ello debe seguir las indicaciones señaladas en el párrafo anterior”.

“Artículo 3°-A.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CÓDIGO DE USUARIO Y LA CLAVE SOL DE AQUELLOS SUJETOS QUE REALICEN EL TRÁMITE DE SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DEL SISEV

El Código de Usuario y la Clave SOL, para efectos de la activación del número de RUC a través de SUNAT Virtual a que se refiere el numeral i) del artículo 5-A de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, se obtendrán, ante el Notario, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Si el Código de Usuario y la Clave SOL fueran solicitados por el representante del sujeto constituido a través del SISEV, este debe:

a. Exhibir el original de su documento de identidad.

b. Firmar la Constancia de entrega de la Clave SOL en señal de conformidad.

2. Si el Código de Usuario y la Clave SOL fueran solicitados por una tercera persona designada por el representante del sujeto constituido a través del SISEV, éste deberá:

a. Exhibir al Notario el original de su DNI o, en el caso de un documento de identidad distinto, exhibir el original y presentar una fotocopia de este.

b. Presentar al Notario la Solicitud de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea debidamente llenada y firmada por el representante del sujeto constituido a través de la Ventanilla Única del Estado en los Rubros I y II. La firma del representante consignada en el rubro II de la solicitud deberá estar legalizada notarialmente.

c. Firmar la Constancia de entrega de la Clave SOL en señal de conformidad.

3. El Notario realiza la entrega del Código de Usuario y de la Clave SOL al solicitante, previa verificación de los requisitos señalados en los numerales anteriores.

4. Una vez realizada la entrega del Código de Usuario y la Clave SOL, el Notario debe foliar la documentación relacionada a dicha entrega en la parte superior derecha, así como organizarla para su posterior custodia, teniendo en cuenta el siguiente orden:

i. Constancia de Anotación de Inscripción de la empresa en los Registros Públicos.

ii. Formato de Solicitud de Acceso.

iii. Constancia de entrega de la Clave SOL.

iv. Otros documentos relevantes a la solicitud y entrega de la Clave SOL

5. En caso que la empresa decida obtener el Código de Usuario y la Clave SOL de manera presencial, debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 3°.

6. Para efecto de lo señalado en los numerales 1, 2 y 3, la SUNAT entregará a los Notarios de manera periódica y a su solicitud Códigos de Usuario y Claves SOL y

Formatos de Solicitud de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea, quienes deberán custodiarlos y almacenarlos.”

“Artículo 7°.- OBTENCIÓN O GENERACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL

(...)

La obtención de un nuevo Código de Usuario y Clave SOL para el usuario, implica automáticamente la anulación del Código de Usuario y Clave SOL generados por la SUNAT. Tratándose del Código de Usuario y Clave SOL generados por el propio usuario estos subsisten en tanto no sean anulados por dicho sujeto.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 22 de agosto de 2016, con excepción de la modificación del numeral 12 del anexo N.º 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT dispuesta por el artículo 4, y la primera disposición complementaria derogatoria, que entran en vigencia el 1 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Uso de los formatos preimpresos

Los formatos “Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea” impresos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución pueden ser utilizados hasta que se agoten.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del formato “Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea”

Sustitúyase el anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 147-2003/SUNAT “Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea” y modificatorias por el anexo que forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del numeral 2.10 del anexo N.º 2

Derógase el numeral 2.10 del anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT.

SEGUNDA. Derogación de formato

Derógase el formato "Autorización de uso de documento de tercero para declarar domicilio fiscal o establecimiento anexo", aprobado por la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 290-2014/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional